

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 003- 2020/SUNAT

DESIGNA REPRESENTANTES DE LA SUNAT PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2019-2020 PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ADUANEROS Y TRIBUTARIOS DEL PERÚ DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FENTAT - SUNAT

Lima, 09 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria FENTAT - SUNAT, ha presentado su Pliego de Reclamos 2019-2020 ante la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 70° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Que el artículo 71° del referido Reglamento General señala que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A, como es el caso de la SUNAT, y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, que estarán compuestas de acuerdo al número y límite máximo establecido en dicho artículo;

Que el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de aplicación supletoria en la negociación colectiva, establece que la representación del empleador estará a cargo de las personas que éste designe, precisando que la Comisión que se conforme no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Que el artículo 49° del TUO precitado, prevé que se podrá designar a los representantes del empleador en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes, debiendo estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria podrá, mediante Resolución de Superintendencia, designar a las personas que ejerzan la representación de la entidad;

Que en este sentido, se ha estimado conveniente designar a los representantes de la SUNAT en el proceso de negociación colectiva derivado del Pliego de Reclamos 2019-2020 presentado por la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria FENTAT - SUNAT;

En uso de la facultad conferida por el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2019-2020 presentado por la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria FENTAT - SUNAT, a las siguientes personas:

- EDGAR RONEY CUADROS OCHOA
- JOSEPH NORIEGA CHAVEZ
- FERNANDO URIEL ANDRADE SALINAS

Artículo 2°.- Los representantes designados en el artículo anterior se encargarán de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos señalado en el artículo 1, con las prerrogativas estipuladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, para lo cual podrán practicar todos los actos procesales propios de la negociación colectiva, tales como conciliar, suscribir cualquier acuerdo y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA